



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 5448/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto dos mil doscientos treinta y dos (2232) publicado en el Periódico Oficial <i>Tierra y Libertad</i> de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de la entidad abroga el decreto número mil setecientos cuarenta y uno (1741), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial de la entidad número 5494, el día tres de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al Ciudadano Martín Celón Vivar, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado.</p>	<p>31006</p>

Documentales recibidas a las diecisiete horas con ocho minutos del trece de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de doce de diciembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

número dos mil doscientos treinta y dos (2232) publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de la entidad abroga el decreto número mil setecientos cuarenta y uno (1741), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial de la entidad número 5494, el día tres de mayo del mismo año y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al Ciudadano **Martín Celón Vivar**, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que mediante proveído de diez de julio de este año, se ordenó notificar a las partes la sentencia de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

